

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de marzo de 2022

Auto de Sustanciación No. 144

Acción: Tutela.

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00079-00¹

Accionante: Luis Fernando Pérez Gámez.

Accionadas: (i) Experian Colombia S.A. (ii) Cifin S.A.S. (iii) Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Remite por competencia funcional.

El asunto bajo estudio se refiere a la vulneración de los derechos fundamentales de petición y hábeas data de que trata el artículo 15, 21, 23 y 29 de la Constitución Política, presuntamente vulnerados por las accionadas, al abstenerse de eliminar el reporte negativo de centrales de riesgo por suplantación de identidad y/o dar respuesta a la petición formulada por el actor.

Refiere el accionante que el día 11 de diciembre de 2021, presentó petición solicitando la eliminación del reporte negativo de las centrales de riesgo por suplantación de identidad o la entrega de la documentación que acredita ese reporte con el objeto de establecer la legalidad de dichas anotaciones, entre otros asuntos.

Pretende a través de la presente acción constitucional se ordene a las accionadas dar respuesta al requerimiento efectuado a través de petición radicada el día 11 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual había sido modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“(…) 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...)”.

Así mismo, el párrafo del mismo artículo 1º regula que “*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*”

En el asunto bajo estudio, el accionante dirige la presente acción de tutela contra (i) Experian Colombia S.A. (ii) Cifin S.A.S. y (iii) Colombia Móvil S.A. E.S.P., todas empresas particulares de carácter privado de tipo comercial, requiriendo entre otros asuntos, la respuesta a la petición formulada el día 11 de diciembre de 2021, por lo que en virtud a las reglas de reparto contenidas del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, y considerando que la pretensión principal se dirige contra empresas de carácter privado, no cabe duda para el Despacho que tratándose de una acción de tutela contra particulares, el juez competente para conocer del presente asunto son los jueces municipales (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente de tutela No. **11001-33-35-017-2022-00079-00** a los Juzgados Municipales

¹ perezgamezluisfernando441@gmail.com;

(Reparto), por ser de su competencia.

Segundo: Por Secretaría, efectúese la entrega del expediente digital a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero en forma inmediata.

Tercero: Por Secretaría, comuníquese telegráficamente esta decisión al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d43fed03255d868e78a109af037504205d5cd87638876f374732bf1a37ed59**

Documento generado en 16/03/2022 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>